



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintidós

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

**RADICADO 05001 31 10 010 2021 – 00647 00**

Se **INADMITE** la presente demanda de **DESIGNACIÓN DE CURADOR- CAMBIO DE CURADOR**, promovida por los señores MARGARITA E IVÁN DARÍO ATEHORTÚA MARÍN por intermedio de apoderado, en favor del señor **HUGO DE JESÚS ATEHORTÚA MARÍN** para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane conforme a los lineamientos consagrados en la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 en lo siguiente:

**PRIMERO.** Se deberá precisar si se solicita la revisión de la interdicción acorde con el art. 56 de la ley 1996 de 2019 y conforme con ello se adecuarán el poder y la demanda.

**SEGUNDO.** Se indicará si la persona titular del acto jurídico, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.

**TERCERO.** Determinará las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos jurídicos, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y el señor **HUGO DE JESÚS ATEHORTÚA MARÍN**; indicando para cada uno de ellos sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y dirección de correo electrónico para efectos de notificación personal de conformidad con lo reglado en el literal a) numeral 1° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

**QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 y el 56 de la ley 1996 de 2019, aportará la valoración de apoyo con que cuenta el señor **HUGO DE JESÚS ATEHORTÚA MARÍN**, como persona titular del acto jurídico. Con la referencia valoración se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que el beneficiario de la acción requiere para las decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quienes podrán asistir aquellas decisiones.

Se deberá tener en cuenta que el objetivo de la ley 1996 de 2019 no es otorgar la representación legal de la persona con incapacidad de expresar su voluntad, sino posibilitar que las personas cercanas realicen acciones diversas en pro del beneficio de la persona a quien se quiere apoyar. (Art. 6, 9, 32, 34 ibidem). Además, de lo indicado en la Sentencia STC16392 del 4 de diciembre de 2019 de la Corte Suprema Justicia, en la que se afirmó: *“La ley prefirió el modelo social, a partir de los imperativos constitucionales y legales de protección e inclusión de las personas mayores de edad con discapacidad, según los cuales estas no deben ser tratadas como pacientes sino como verdaderos ciudadanos y sujetos de derechos que requieren no que se les sustituya o anule en la toma de sus decisiones, si no que se les apoye para ello dando prelación a su autodeterminación”*.

**NOTIFÍQUESE,**

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ**

dgs

Firmado Por:

**Ramón Francisco De Asís Mena Gil  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 010 Familia  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b028e1b1178843690ca4c1974c569b94cf8af6b21558f21be5f7062b3f069a7**

Documento generado en 01/02/2022 07:25:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**